



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 069/2018

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES REALIZABLES.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado del 9 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.

La Ley N° 3252 de 23 de noviembre de 2005, concerniente a la transferencia de los bienes de los bancos en liquidación Banco Sur S.A., Banco de Cochabamba S.A. y Banco Internacional de Desarrollo S.A.

La Ley N° 742 de 30 de septiembre de 2015, de modificaciones al Presupuesto General del Estado.

El Decreto Supremo N° 29889 de 23 de enero de 2009, reglamentario del artículo 5 de la Ley N° 3252.

El Decreto Supremo N° 2068 de 30 de julio de 2014, que establece las condiciones previas para concluir los procedimientos de solución de los Bancos en liquidación Banco Sur S.A., Banco de Cochabamba S.A. y Banco Internacional de Desarrollo S.A.

El Decreto Supremo N° 3143 de 12 de abril de 2017, que autoriza al FONDESIF a ceder a título gratuito la cartera del ex Banco Boliviano Americano administrada por esta entidad al Banco Central de Bolivia y autoriza al Banco Central de Bolivia a disponer los activos.

La Resolución de Directorio N° 070/2017 de 23 de mayo de 2017, que aprueba el Reglamento de Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles Realizables.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SRRA-DRLA-INF-2018-62 de 1 de junio de 2018.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SAJU-DLCC1-INF-2018-136 de 1 de junio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en el parágrafo II del artículo 339 establece que los bienes patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por ley.

Que la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia en el inciso p) del artículo 54 establece que el Directorio del Banco Central de Bolivia autoriza los



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 069/2018

requerimientos de adquisición, enajenación y arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del BCB, para que la Gerencia General realice los procesos de licitación, contratación y su correspondiente supervisión con sujeción a las normas legales vigentes y reglamentos internos del BCB.

Que la Ley N° 3252 de 23 de noviembre de 2005, en sus artículos 1 al 3 establece la transferencia de los bienes de los Bancos en Liquidación Banco Sur S.A., Banco de Cochabamba S.A. y Banco Internacional de Desarrollo S.A. a las Alcaldías Municipales en el estado en que se encuentren, en su artículo 4 indica que dichas transferencias se realizarán con cargo a las acreencias extraconcursales que mantiene el Banco Central de Bolivia dando lugar a la disminución automática de dichas acreencias, montos que serán compensados por el Tesoro General de la Nación mediante bonos en UFV a 99 años y que el artículo 5 de esta Ley establece que mediante Decreto Supremo se dispondrá el tratamiento de los restantes activos de las mencionadas Entidades Bancarias en liquidación.

Que la Ley N° 742 de 30 de septiembre de 2015, en su artículo 5 establece el cierre de los fideicomisos de procedimientos de solución de la Ex Mutual la Frontera, Ex Mutual Manutata, Ex Mutual Tarija, Ex Mutual del Pueblo y Ex Cooperativa Trapetrol Ltda., señalando en los parágrafos III y IV que los activos remanentes serán transferidos a título gratuito al Banco Central de Bolivia para su disposición en los términos, valores, forma y condiciones determinados por su Directorio.

Que el Decreto Supremo N° 29889 de 23 de enero de 2009, que reglamenta el artículo 5 de la Ley N° 3252, que establece que los activos remanentes de los Bancos en Liquidación Banco Sur S.A., Banco de Cochabamba S.A. y Banco Internacional de Desarrollo S.A. serán entregados al Tesoro General del Estado con cargo a las acreencias extraconcursales del Banco Central de Bolivia.

Que el Decreto Supremo N° 2068 de 30 de julio de 2014, que establece las condiciones y actuaciones previas para concluir los procesos de liquidación de los Bancos SUR S.A., de Cochabamba S.A. y Banco de Desarrollo Internacional S.A., en su artículo 2 señala que dichos bancos transferirán al Banco Central de Bolivia los activos remanentes no entregados al Tesoro General de la Nación en calidad de dación en pago. En el marco de la Ley N° 3252 de 8 de diciembre de 2005, la disposición adicional 1ra autoriza al Banco Central de Bolivia a proceder la disposición de los activos recibidos en dación en pago y bienes adjudicados judicialmente, en los términos, forma, condiciones y valores determinados por su Directorio mediante Resolución expresa.

Que el Decreto Supremo N° 3143 de 12 de abril de 2017, en la disposición adicional segunda autoriza al Banco Central de Bolivia a disponer, en los términos, forma, condiciones y valores determinados por su Directorio mediante Resolución expresa, los activos recibidos y que se originaron en entidades financieras intervenidas para aplicación de procesos de liquidación forzosa judicial, venta forzosa y procedimientos de solución, incluidos los bienes recibidos en dación en pago y adjudicados judicialmente, resultantes



Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 069/2018

de procesos de cobranza de cartera de créditos sea de manera extrajudicial o judicial y la disposición adicional tercera deroga la obligatoriedad para el Banco Central de Bolivia de entregar los bienes inmuebles provenientes del ex Banco Boliviano Americano al SENAPE, señalando que estos pueden ser dispuestos por el Banco Central de Bolivia según lo señalado en el presente Decreto Supremo.

Que la Resolución de Directorio N° 070/2017 que aprueba el Reglamento de Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles Realizables del Banco Central de Bolivia establece entre sus partes las modalidades de disposición y el cálculo del precio base de disposición.

Que el Informe de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SRRA-DRLA-INF-2018-62 concluye la necesidad de actualizar la forma de cálculo del precio base de disposición de los bienes realizables del BCB para las diferentes modalidades de disposición, así como establecer un criterio uniforme para determinar el valor con descuento al precio base en los casos que corresponda, con el fin de permitir mayor participación de las personas o entidades proponentes en las convocatorias de disposición.

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SAJU-DLCC1-INF-2018-136 que señala que el proyecto de modificaciones al Reglamento de Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles Realizables no vulnera el marco jurídico vigente, por lo que corresponde al Directorio del BCB en uso de sus atribuciones previstas en el artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia, está facultado para modificar el Reglamento de Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles Realizables, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar las modificaciones al Reglamento de Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles Realizables con vigencia a partir de la fecha de aprobación, como sigue:

DICE:

Artículo 17. Precio Base

I. El precio base del bien inmueble realizable para la venta en esta modalidad corresponde al valor comercial del inmueble realizable más los gastos incurridos por administración y disposición.

DEBE DECIR:

"Artículo 17. Precio Base



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 069/2018

- I. El precio base del bien inmueble realizable para la venta en esta modalidad, será el importe mayor entre el valor comercial y el valor de recepción (dación en pago, adjudicación o título gratuito) más los gastos de administración y disposición.”

DICE:

Artículo 23. Precio Base

- I. El precio base del bien mueble e inmueble realizable para la venta en esta modalidad corresponde al valor comercial del bien realizable más los gastos incurridos por administración y disposición.

DEBE DECIR:

“Artículo 23. Precio Base

- I. El precio base del bien mueble o inmueble realizable para la venta en esta modalidad, será el importe mayor entre el valor comercial y el valor de recepción (dación en pago, adjudicación o a título gratuito) más los gastos de administración y disposición.”

DICE:

Artículo 29. De la Declaratoria Desierta de la Convocatoria

- II. El Directorio podrá autorizar un segundo concurso de propuestas considerando el valor de venta rápida en lugar del valor comercial, siempre y cuando se dé cumplimiento al artículo 15 del presente Reglamento. En caso de no adjudicación en una segunda convocatoria la CDB declarará desierto el proceso.

DEBE DECIR:

“Artículo 29. De la Declaratoria Desierta de la Convocatoria

- II. El Directorio podrá autorizar un segundo concurso de propuestas considerando el 20% de descuento sobre el valor comercial establecido por el avalúo técnico, siempre y cuando se dé cumplimiento al artículo 15 del presente Reglamento. En caso de no adjudicación en una segunda convocatoria la CDB declarará desierto el proceso.”

DICE:

Artículo 30. Precio Base



Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 069/2018

II. El precio base de los bienes muebles e inmuebles realizables será el establecido en la sección II.

DEBE DECIR:

“Artículo 30. Precio Base

II. El precio base de los bienes muebles o inmuebles realizables será determinado considerando el 20% de descuento sobre el valor comercial establecido por el avalúo técnico, siempre y cuando se dé cumplimiento al artículo 15 del presente Reglamento.”

Artículo 2.- Eliminar los numerales II y III del artículo 34 (De la declaratoria desierta de la convocatoria) Reglamento de Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles Realizables.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 5 de junio de 2018

Pablo Ramos Sánchez

Abraham Pérez Alandia

Gabriel Herbas Camacho

Luis Baudoin Olea

Sergio Velarde Vera